



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y CONTRATO DE
PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE
"FONDO DE INVERSION LARRAIN VIAL-
MAGALLANES II".**

SANTIAGO,

30 MAY 2008

3 5 6

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VISTOS:

3) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S. A."

4) Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Nº 18.815 y 4º del
Decreto Supremo de Hacienda Nº 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de
"FONDO DE INVERSION LARRAIN VIAL- MAGALLANES II", relacionadas con materias tales como moneda
en que lleva la contabilidad del Fondo y forma de pago de las cuotas, comisión de la administradora, plazo para
regularizar los excesos de inversión y adecuar el reglamento a las modificaciones introducidas por la Ley Nº
20.190 en lo referido a antecedentes generales del fondo, política de inversión, facultad de la administradora
para celebrar contratos de servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, política
de liquidez, política de endeudamiento, gastos de cargo del fondo y en consecuencia se modifican los artículos
4,5, 12,13,17,18,19,20,22, 33 y Anexo A, además incluyen los artículos 21 Bis y 25 Bis. Tales modificaciones
fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebradas con fecha 4 de marzo de 2008, ante
don Diego Munita Luco, Notario Suplente del Titular de la Notaría de Santiago, don Andrés Rubio Flores y en
respuesta al Oficio Nº 9077 de 8 de abril de 2008 de esta Superintendencia.

Apruébense las modificaciones introducidas al contrato de suscripción
de cuotas y al contrato de promesa de suscripción de cuotas del referido fondo de inversión.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 19, de 19
de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



LarrainVial

BD / CN
PAg

Santiago, 14 de Marzo de 2008



2008030023472

14/03/2008 - 13:18

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al Reglamento Interno, textos tipos del Contrato de Suscripción de Cuotas y del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas y emisión de cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II

De nuestra consideración:

Con fecha 4 de Marzo de 2008 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, en la cual se acordó, entre otras materias, modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo que dice relación con: (i) el cambio de la contabilidad del Fondo de pesos moneda nacional a dólar de los Estados Unidos de América, (ii) la comisión de administración, (iii) plazo para regularizar los excesos de inversión; y (iv) ajustar su texto a las modificaciones introducidas a la Ley N°18.815 por la Ley N°20.190 en lo referido a (a) los antecedentes generales del Fondo, (b) la política de inversión de los recursos del Fondo, (c) incluir la facultad de la sociedad administradora de celebrar contratos de servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, (d) la política de liquidez, (e) la política de endeudamiento, (f) gastos de cargo del Fondo, y (g) de los aportantes y registro de aportantes.

En consideración a lo anterior, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, acordadas en la referida Asamblea, como asimismo, solicitamos se sirva aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir a los textos tipos del Contrato de Suscripción de Cuotas y del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene los artículos del Reglamento Interno del Fondo y las cláusulas de los textos tipos del Contrato de Suscripción de Cuotas y del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas del referido Fondo, en la que se destacan mediante el formato “negritas” los cambios introducidos en ellos.



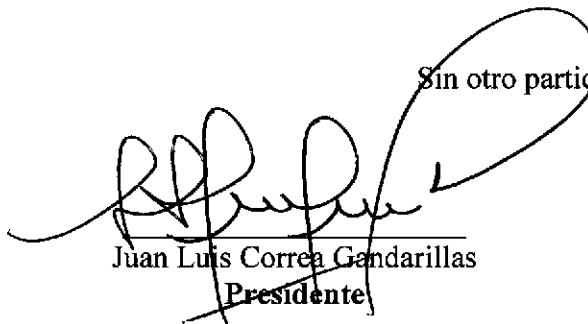
2280

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

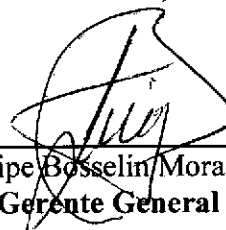


Asimismo, se acompañan a la presente, las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas del Fondo que se encuentra vigente, con los cambios que producto de la Asamblea se efectuaron en el Reglamento Interno y textos tipos del Contrato de Suscripción de Cuotas y del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas del Fondo, en la que se destacan los cambios mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente



Felipe Bosselin Morales
Gerente General

**LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.**

cc: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Valores de Valparaíso
Bolsa Electrónica de Chile

RAO
773.
24.4.8

ARTÍCULOS DEL FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 4 DE MARZO DE 2008 Y POR OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N°9.077 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008.

“ARTÍCULO 4° “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido 1 año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTÍCULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“Cuotas”), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.

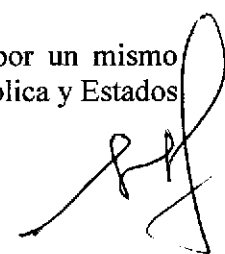
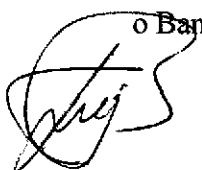
Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.”

“ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;



- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

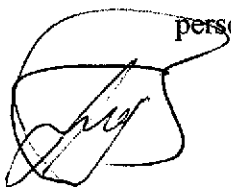
B. Límite máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en función de grupo empresarial y sus personas relacionadas:

- 1) El límite máximo de inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 50% del activo total del Fondo.”

“ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 11° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 6 meses de vigencia del Fondo, durante los 6 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros abiertos, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.



Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 6 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 3 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 6 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

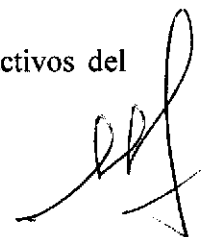
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, deberá informarse al Comité de Vigilancia del Fondo y a la Superintendencia, al día siguiente de ocurrido. Asimismo, producido el exceso no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.”

“ARTÍCULO 17° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”

“ARTÍCULO 18° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo.”



“ARTÍCULO 19° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales y **cuotas de fondos mutuos extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna**, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

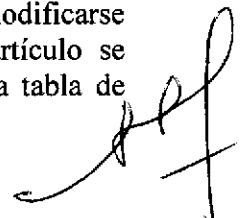
“ARTÍCULO 20° La Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 45% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 18° anterior que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano y largo plazo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible.”

“ARTÍCULO 21° BIS La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

El cambio de la contabilidad del Fondo de pesos a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se realizará el primer día del mes siguiente de aquel en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe dicho cambio, debiendo el Fondo convertir los saldos de sus registros contables a moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1741 de la Superintendencia o la que la sustituya o reemplace.”

“ARTÍCULO 22° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,19% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de



cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia.

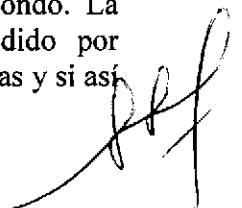
La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.”

“ARTÍCULO 25° BIS Como política, los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título IX se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora y se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos del artículo 3 C de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en los artículos 22° y 24° precedentes serán de cargo del Fondo, con excepción de los gastos derivados de la contratación de la administración de cartera de recursos del Fondo, que serán de cargo de la Administradora.”

“ARTÍCULO 33° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así



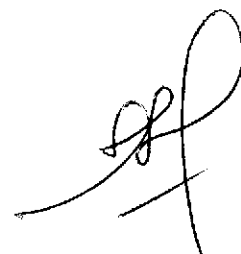
ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. En tal caso, el voto de la Administradora, sus personas relacionadas, accionistas o empleados se rebajará proporcionalmente, salvo que consientan unánimemente en distribuirse el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje, y el saldo no se computará para efectos de determinar los quórum de votación.”

“Anexo A.

Reglamento Interno Fondo de Inversión Larrain Vial – Magallanes II.

Tabla de Cálculo Comisión Fija de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	1.10%
11%	1.11%
12%	1.12%
13%	1.13%
14%	1.14%
15%	1.15%
16%	1.16%
17%	1.17%
18%	1.18%
19%	1.19%
20%	1.20%
21%	1.21%
22%	1.22%
23%	1.23%
24%	1.24%
25%	1.25%



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 4 DE MARZO DE 2008.

“SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°187, de fecha 9 de Mayo de 2007.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

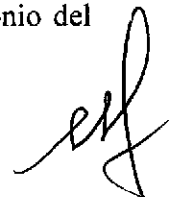
“TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), **en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. **Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte. Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.**”

“QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de **dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** que el Aportante paga en este acto, **a completa satisfacción del Fondo.**”

“SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,19% del valor promedio que el patrimonio del



Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente sección B. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del Reglamento Interno del Fondo. **Dicha actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia.**

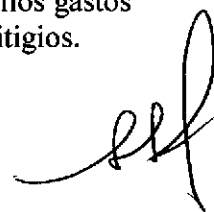
La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de la comisión a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.



- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
 - 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso 1° de la ley 18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 3% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.
- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

Como política, los gastos de cargo del Fondo indicados en la presente Cláusula se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora y se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. En caso que los gastos de que da cuenta la presente Cláusula deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos del artículo 3 C de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en la presente Cláusula serán de cargo del Fondo, con excepción de los gastos derivados de la contratación de la administración de cartera de recursos del Fondo, que serán de cargo de la Administradora.”



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 4 DE MARZO DE 2008.

“CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°187, de fecha 9 de Mayo de 2007

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), **en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. **Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte. Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.”**





“CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá al **valor** que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el “Precio de Suscripción”).

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.”

6.4 Declaraciones de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada para los efectos de la presente solicitud de modificación de Reglamento Interno y texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial - Magallanes II es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
Presidente, C.N.I. N° 6.445.074-3
- **Fernando Barros Tocornal**
Director, C.N.I. N° 6.379.075-3
- **José Manuel Silva Cerda**
Director, C.N.I. N° 5.860.720-7
- **Gonzalo Eguiguren Correa**
Director, C.N.I. N° 7.032.983-2
- **Salvador Valdés Prieto**
Director, C.N.I. N° 6.973.463-4
- **Santiago Larraín Cruzat**
Director, C.N.I. N° 7.011.887-4
- **Antonio Recabarren Medeiros**
Director, C.N.I. N° 6.983.425-6
- **Fernando José Larraín Cruzat**
Director, C.N.I. N° 7.011.884-k
- **Felipe Bosselin Morales**
Gerente General, C.N.I. N° 7.010.872-0

